



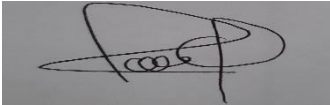
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CANTAGALLO, BOLÍVAR.
Cantagallo Barrio Las Palmas Calle 4 No. 250
J01prmcantagallo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DIVISORIO
RADICADO:	131604089001 2023 00113 00
DEMANDANTE:	CARLOS DIAZ PIEDRAHITA
DEMANDADO:	LUCIO EMILIO DIAZ PIEDRAHITA, GRACIELA DIAZ PIEDRAHITA, NELSY DIAZ PIEDRAHITA, ORLANDO WILLIAM DIAZ PIEDRAHITA, POLA ESPERANZA DIAZ PIEDRAHITA, WOLMAR FERNANDO DIAZ PIEDRAHITA

INFORME SECRETARIAL: Sra. Juez, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que fue presentado recurso de apelación de auto.

Cantagallo bolívar, 18 de diciembre de 2023.



NATALY PEREZ MARRUGO
SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CANTAGALLO. Cantagallo bolívar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Seria del caso, entrar a pronunciarnos respecto del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 1 de diciembre de 2023 que rechazo la demanda, sino fuera porque este Despacho Judicial se percata de un error involuntario ocurrido en las publicaciones realizadas del auto de fecha 16 de noviembre de 2023, que inadmitió la demanda, y por tanto entrara a su subsanación oficiosa.

Empieza este Despacho por señalar que, de acuerdo con la doctrina reiterada de las Altas Corporaciones Judiciales del país, es un criterio reconocido el referente a que: *"las providencias ilegales no atan al juez que las dicta"*.

Así, muy a pesar que la declaratoria de ilegalidad de una providencia judicial no se encuentra establecida en el ordenamiento jurídico, dicho tópica ha sido objeto de desarrollo jurisprudencial, en este sentido, la Corte Constitucional ha sido reiterativa al expresar que *« (...) Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad, sino que ello genere una cadena de errores judiciales cometidos con anterioridad (...)»*.

Se observa que mediante providencia de fecha 16 de noviembre de 2023 este Despacho Judicial inadmitió la demanda presentada, y se concedió el término legal de 5 días para su subsanación.

El día 20 de noviembre de 2023, dicha providencia se ingresó en la plataforma Tyba, para la elaboración del estado respectivo (estado No. 61), para luego subir el estado al micrositio del Juzgado, sin embargo por error de la página de la Rama Judicial, no quedó ingresado el estado en la misma, solo quedó reportado en tyba.

Señala al respecto la Ley 2213 de 2012:

“ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CANTAGALLO, BOLÍVAR.
Cantagallo Barrio Las Palmas Calle 4 No. 250
J01prmcantagallo@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”

Respecto de la publicación de los estados electrónicos mediante el Acuerdo **PCSJA20-11567** del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura señaló que la base de datos habilitada para los efectos es la Pagina Web de la Rama Judicial, en la cual a través de micrositos, cada dependencia judicial, debía realizar las publicaciones con efectos procesales.

En sentencia SU 355/22 la Corte Constitucional, expresó al respecto:

“(...) el portal web de la Rama Judicial fue concebido como un espacio en la red de divulgación de información pública. El acceso a sus contenidos es público y eso significa que cualquier persona que haga uso de internet pueda acceder a la información que en este se publica. A su vez, existen diferentes responsabilidades por parte de los actores que publican en el portal web de la Rama Judicial. Las normas que reglamentan la materia definen claramente las obligaciones a cargo del CENDOJ, como administrador principal, y de los diferentes despachos que tienen un espacio dentro del portal.

La llegada de la emergencia sanitaria por el Covid-19 obligó a que el sistema de administración de justicia sufriera un abrupto, drástico y obligado cambio de la presencialidad a la virtualidad. En consecuencia, en la práctica el portal web de la Rama Judicial ha ido transformando su finalidad, y de ser una plataforma meramente informativa ha pasado a convertirse en un escenario en el que se realiza el principio de publicidad.”

En este punto cabe resaltar también la importancia del principio de publicidad de las actuaciones judiciales, que es uno de los principios en los que se funda el estado de derecho, toda vez que a través de él, se dan a conocer los actos de los órganos y autoridades estatales, lo cual implica que debe desarrollarse una actividad efectiva para alcanzar dicho objetivo.

Al respecto se expresó en la sentencia antes citada: *“el principio de publicidad en las actuaciones judiciales (i) es una garantía del derecho fundamental al debido proceso, y (ii) permite la realización del derecho al acceso a la información pública. En ese sentido, como una garantía del derecho fundamental al debido proceso, el principio de publicidad se concreta en el deber que tienen los jueces en los procesos de dar a conocer tanto a las partes como a los otros sujetos procesales, las actuaciones judiciales «[...] que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción», mediante las comunicaciones o notificaciones que para esto contemple el ordenamiento jurídico. De ahí que el principio de publicidad contribuye a que sujetos procesales puedan ejercer debidamente sus derechos de defensa y contradicción.”*

Observado entonces, que no se le dio la publicidad correcta al auto que inadmitió la demanda, por cuanto no se llevó a cabo la publicación del mismo, en el micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial que es el espacio habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para los efectos, sino que solo quedó publicado en tyba, (que es una base de datos meramente informativa), y que con ello puede verse afectado el derecho de defensa de los sujetos procesales, y el termino concedido para subsanar la demanda, se procederá a dejar sin efecto la actuación surtida, a partir de la publicación en estado del auto que inadmitió la demanda, a fin de llevar a cabo nuevamente la publicación en estado de dicho auto, en el micrositio del Juzgado.

Acorde a lo antes expuesto, y con objeto de enderezar la actuación procesal, se procederá a dejar sin efectos la publicación en estado del auto que inadmitió la demanda adiado 16 de noviembre hogañó, y la actuación posterior a ello, y en su lugar se procederá a practicar la notificación por estado de forma adecuada, y completa, del auto que inadmitió la demanda, y concede termino para subsanación, con el objeto de garantizar el principio de publicidad y debido proceso.

Por último, se resalta que no se continuara con el tramite del recurso de alzada interpuesto, como quiera que, se dejo sin efecto la publicación del auto que inadmite y por ende el auto que rechazo la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CANTAGALLO, BOLÍVAR.
Cantagallo Barrio Las Palmas Calle 4 No. 250
J01prmcantagallo@cendoj.ramajudicial.gov.co

demanda. Significa ello que, deberá esperar que se surta nuevamente la oportunidad procesal para que las partes puedan ejercer su derecho a la defensa.

En mérito de lo expuesto éste juzgado

RESUELVE

INCISO UNICO: DEJAR SIN EFECTOS la publicación en estado del auto que inadmitió la demanda adiado 16 de noviembre hogaño, y la actuación posterior a ello. En su lugar se procederá a practicar la notificación por estado de forma adecuada y completa en la base de datos Tyba y en el micrositio del Juzgado, del auto adiado 16 de noviembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda, y concedió termino para subsanación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MELISSA DANCUR AREVALO
JUEZ